



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-140 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ C.C.No.8.792.754 Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES C.C.No.22.361.205, Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La doctora ADRIANA LUCIA OSORIO RUEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.884.179 expedida en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No.338.052 expedida por consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico:adrinaosorio152@gmail.com, solicita, se corrija el auto de fecha trece (13) de febrero del año en curso, notificado por Estado el día 21 de Marzo del presente año, mediante el cual se le reconoce Personería como apoderada de los señores MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHÁVES, MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS Y ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, pero observando que en el inciso segundo de la parte resolutive del mencionado auto se incluye a MARIA DE LOS ANGELES CHAVES DE CHARRIS, quien no es parte y tampoco es Demandada en el proceso.

Observo también que el auto tiene fecha febrero 13 y, posterior se registra un auto de fecha marzo 7 carente de la firma electrónica de la señora Juez.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo señalado por la parte demandante, se entra a revisar el presente proceso encontrando que por error de secretaria paso por estado el auto de fecha 13 de febrero de 2023, cuando igual decisión se había notificado con anterioridad y que responde al auto de fecha 7 de marzo de 2023, el cual si tiene firma electrónica contrario a lo que señala la peticionaria, y es así como, pese a que el auto de fecha 7 de marzo había sido notificado por estado el 8 de marzo, procede a pasar por estado el 21 del marzo el auto de fecha 13 de febrero trayendo como consecuencia dos decisiones sobre un mismo punto resultando una de estas decisiones fuera de contexto procesal porque no pueden haber dos autos resolviendo sobre un mismo aunque contengan la misma resolución.

Ante la existencia de estos dos autos y dado que debe procederse al saneamiento del proceso para evitar vicios procesales posteriores, es la razón por la cual el auto de fecha 13 de febrero de 2023 resulta fuera de contexto procesal, se dice lo anterior, porque el auto de fecha 7 de marzo se había realizado su notificación con fecha anterior pese a que el al auto notificado el 21 de marzo fuera anterior en cuanto a fecha de elaboración, primando el que se hizo la publicidad a las partes primero en tiempo razón esta que con lleva se decreta la ilegalidad del auto de fecha 13 de febrero de 2023. Con respecto al inciso segundo del auto de fecha 7 de marzo de 2023 el cual es el que queda vigente y que es el auto con el cual el juzgado acepta la corrección del escrito de contestación de demanda. Al ser el auto de fecha 7 de marzo de 2023 el que queda vigente, se procede hacer la corrección del mismo por contener las falencias de incluir como demandada a MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, quien no es parte y tampoco es Demandada en el proceso.

En consecuencia, queda en los siguientes términos el inciso segundo de la parte resolutive:

Reconocer personería a la Dra. Dra. ADRIANA LUCIA OSORIO RUEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.884.179 y portadora de la Tarjeta Profesional No.338.052 expedida por consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada MARIA DE LOS ANGELES CHAVES DE CHARRIS, MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS Y ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, en los términos y fines del poder conferido. con correo electrónico: adrinaosorio152@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se decreta la ilegalidad del auto de fecha 13 de febrero de 2023, de conformidad con las razones anotadas.

Se corrige el inciso segundo del auto de fecha marzo 7 de 2023, quedando en los siguientes términos Reconocer personería a la Dra. Dra. ADRIANA LUCIA OSORIO RUEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.884.179 y portadora de la Tarjeta Profesional No.338.052 expedida por consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada MARIA DE LOS



ANGELES CHAVES DE CHARRIS, MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS Y ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, en los términos y fines del poder conferido. con correo electrónico: adrinasorio152@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 50
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>10 ABRIL 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	